



**NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA**  
Círcito Notarial de Panamá  
REPÚBLICA DE PANAMÁ

1

**DECLARACIÓN JURADA NOTARIAL**

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil veinte (2020), ante mi **JORGE ELIEZER GANTES SINGH**, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho – quinientos nueve – novecientos ochenta y cinco (8-509-985); compareció personalmente **JOSÉ BOLÍVAR MARTÍNEZ**, varón, ciudadano panameño, mayor de edad, portador de cédula de identidad personal número ocho-doscientos trece- mil quinientos diecinueve (8-213-1519), con oficinas ubicadas en Edificio Atalaya, Planta Baja, oficina uno (1), Avenida Balboa y Calle treinta y dos (32), ciudad de Panamá, teléfono trescientos ochenta – mil quinientos cuarenta (380-1540), Correo Electrónico [jbmartinez@gfarallon.com](mailto:jbmartinez@gfarallon.com), actuando en su condición de Representante Legal de la empresa **ACUACULTURA LOS AZULES, S.A.** sociedad anónima constituida de conformidad con las Leyes de la República de Panamá y debidamente inscrita a Folio trescientos veintiún mil novecientos ocho (321908), Rollo cincuenta y un mil seiscientos setenta y dos (51672) Imagen sesenta y seis (66), de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, con domicilio en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé; por lo que actuando en nombre y representación de dicha empresa el señor **JOSÉ BOLÍVAR MARTÍNEZ**, de generales antes indicadas y quien en adelante se denominará **EL DECLARANTE**, y por este medio deja constancia bajo la gravedad del juramento y de manera irrevocable y espontánea, previa lectura del artículo trescientos ochenta y cinco (385) del Código Penal, cuyo texto establece: *el testigo, perito, intérprete o traductor, que ante la autoridad competente afirme una falsedad o niegue o calle la verdad, en todo o en parte de su deposición, dictamen, interpretación, será sancionado con prisión de ocho a veinte meses. Si el hecho punible fuere cometido en una causa criminal en perjuicio del inculpado, la presión será de uno a tres años. Si el acto ha sido causa de una sentencia condenatoria a prisión, la sanción será de dos a cinco años de prisión. Las*

sanciones precedentes se aumentarán en un tercio si el hecho punible se comete mediante soborno; por este medio deja constancia bajo la gravedad del juramento y de manera irrevocable y espontánea, que, en su pleno juicio cabal y libre de todo vicio consensual, por lo que bajo **DECLARACIÓN NOTARIAL JURADA, EL DECLANTE** declara lo siguiente: -----

**PRIMERO:** Acudo personalmente ante esta autoridad con el propósito de hacer mi manifestación, de que obra conforme a mi libre voluntad, sin presión o apremio, por lo que declaro que promuevo el desarrollo del Proyecto Denominado “ACONDICIONAMIENTO Y MEJORAS DE FINCA CAMARONERA”, a desarrollarse sobre un globo de terreno con una superficie de 108 HA + 6,562.38 m<sup>2</sup>, ubicado en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Antón, Provincia de Coclé. -----

**SEGUNDO:** Declaro que este proyecto se llevará a cabo sobre tierras que han sido dedicadas para la actividad de acuicultura (Cría de Camarones en Cautiverio) por más de 30 años, mediante el contrato de Concesión No.37 del 4 Junio de 1982, fecha de la primera concesión emitida y refrendado por La Contraloría General de la República el 28 de mayo de 1982, además de la ampliación del área, su autorización y prórroga de dicho contrato por veinte años, como se sustenta en la Resolución ADM/ARAP No 009 del 15 de enero de 2020, publicado en Gaceta Oficial No. 28945-B del miércoles 22 de enero de 2020. -----

**TERCERO:** Declaro y confirmo bajo la gravedad del juramento, que la información aquí expresada es verdadera y que el proyecto antes mencionado, se ajusta a la normativa ambiental y que el mismo genera impactos ambientales negativos no significativos y no conlleva riesgos ambientales significativos de acuerdo a los criterios de protección ambiental regulados en el artículo 23 del Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No 155 del 5 de agosto de 2011, por el cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley No 41 de 1 de julio de 1998, por lo que hago esta declaración a fin de cumplir con los requerimientos que solicita el Ministerio de



## NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA

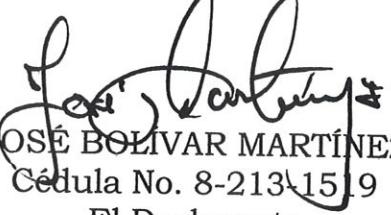
Círcito Notarial de Panamá  
REPÚBLICA DE PANAMÁ

3

Ambiente para lograr la admisión y evaluación del Estudio de Impacto

Ambiental Categoría I, sobre el proyecto en mención.-----

Y Leída como le fue esta Declaración al compareciente en presencia de los testigos instrumentales: JUAN ARNULFO PORTUGAL MILORD, con cédula de identidad personal número nueve – ciento noventa y dos – cuatrocientos ocho (9-192-408) y KATIA KERIMA FÁBREGA VERGARA, con cédula de identidad personal número nueve – setecientos seis – mil quinientos cuarenta y cinco (9-706-1545); a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia por ante mi Notario que doy fe.-----

  
José Bolívar Martínez  
Cédula No. 8-213-1519

El Declarante



  
Juan Arnulfo Portugal Milord  
Testigo

  
Katia Kerima Fábrega Vergara  
Testigo

Jorge Eliezer Gantes Singh  
Notario Público Quinto del Circuito de Panamá  
Primero

